

**Precio de Suscripción
Particulares**

Dentro y fuera de
la Capital
Pesetas

Por un mes 11'00
Por tres meses 33'00
Por seis meses 66'00
Por un año 1'12'00
Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTACÉNTIMOS por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a a legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

259

**Convocatoria de Elecciones para la
Renovación Trienal Ordinaria de la
Excm. Diputación Provincial**

En el «Boletín Oficial del Estado», número 51 de 28 de febrero último se inserta el Decreto del Ministerio de la Gobernación, que a continuación se transcribe:

DECRETO de 21 de febrero de 1958 por el que se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local.

Establecida la renovación periódica y por mitad, cada tres años, de los organismos representativos de la Administración provincial, y habiéndose verificado la última en virtud de Decreto de 11 de febrero de 1955, procede convocar las oportunas elecciones a dicho fin dentro del año actual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero. — Se convocan elecciones para a renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo segundo. — La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de 8 de febrero de 1952 continúen en el ejercicio de aquel.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la convocatoria realizada por Decreto de 11 de febrero de 1955 para cubrir vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar, normalmente, en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas, con posterioridad a la elección de 1955, por fallecimiento del titular.

d) A las vacantes de Diputado provincial que, en el mismo período de tiempo, se hubiesen producido por alguna de las causas que señala el artículo 157 del Reglamento de 17 de mayo de 1952.

e) A los cargos de Consejero de los Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del Archipiélago Canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo tercero. — Se considerarán asimismo vacantes, a los efectos de ser renovados en la presente elección, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, cuyos titulares hubieran sido elegidos, en su día, por su calidad de Concejales como representantes de los Ayuntamientos respectivos, y que hayan cesado como consecuencia del Decreto de convocatoria de 18 de octubre último, aunque hayan sido reelegidos en virtud de dicha convocatoria.

Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, cuyos titulares hubieran sido designados en representación de los Ayuntamientos por su calidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía, su cargo de Diputado provincial no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo segundo de este Decreto.

Quiénes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias de los apartados c) y d) del artículo segundo del presente Decreto desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Artículo cuarto. — Las votaciones previstas en los raticulos 231 y 232 de la Ley de Régimen Local, para la elección de Diputados provinciales y Consejeros de los Cabildos insulares, tendrán lugar el domingo 30 de marzo próximo. Las que deban celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 427 del Reglamento de 17 de mayo de 1952.

El procedimiento electoral se ajustará a lo dispuesto en los preceptos pertinentes de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico citado de 17 de mayo de 1952. Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona designarán sus compromisarios en la forma prevista en dichas disposiciones, sin perjuicio de la prórroga de mandato de sus componentes, establecida por la disposición transitoria de la Ley de 7 de noviembre de 1957.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de febrero de 1958.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

CAMILO ALONSO VEGA

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos de convocatoria oportunos.

Logroño, 3 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,

José Elorza Aristorena

**Convocatoria de Elecciones para la
Renovación del Procurador en Cortes
Representante de los Municipios
de esta Provincia**

En el mismo «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero último, se inserta el siguiente:

DECRETO de 21 de febrero de 1958 por el que se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital.

Debiendo verificarse en el año en curso la renovación trienal de los Procuradores en Cortes, representantes de los municipios, han de dictarse para ello las oportunas normas al objeto de que tenga efectividad lo prevenido en el artículo sexto de la Ley constitutiva de las Cortes, en la redacción dada al mismo por la Ley de 9 de marzo de 1956.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de los municipios de cada provincia, excluido el de la capital.

Artículo segundo. — El procedimiento para dichas elecciones se ajustará a las normas establecidas por el

Decreto de convocatoria, de 18 de febrero de 1955, sin más variaciones que las siguientes:

Primera. Las votaciones para la designación de compromisarios, a que se refiere el artículo tercero del mencionado Decreto, tendrán lugar el domingo 23 de marzo próximo.

Segunda. La elección de Procuradores prevista en el artículo sexto del mismo Decreto se verificará el día 30 del referido mes.

Tercera. Los actos a que se refieren los dos números anteriores tendrán lugar inmediatamente después de los de análogo carácter que se verifiquen en las dos fechas indicadas, correspondientes a la elección para Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares, en virtud del Decreto de convocatoria de 21 de los corrientes.

Artículo tercero. — Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de febrero de 1958.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

CAMILO ALONSO VEGA

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos de convocatoria oportunos.

Logroño, 3 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,

José Elorza Aristorena

337

278

Elección de Diputados provinciales

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en los artículos 144, 145 y sus concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, se hace público que las Entidades inscritas en el Registro Especial abierto en este Gobierno Civil, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 125 de 1957, tendrán los derechos que el artículo 143 les concede, para designar compromisarios en la elección del segundo grupo de Diputados Provinciales, convocada por Decreto inserto en el Bo-

Boletín Oficial del Estado, de 28 de febrero último.

Asimismo, las Entidades que no figuren en dicha relación, y que se consideren con derecho a ser inscritas en el citado Registro Especial, a los indicados fines, podrán solicitarlo en la forma y plazo que establece el artículo 78 del expresado Reglamento

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 6 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,

José Elorza Aristorena

242

AUTORIZACION PARA COLOCACION DE CEBOS

Con esta fecha autorizo a la Sociedad de cazadores y pescadores de Alfaro para que pueda colocar cebos envenenados en las inmediaciones y dentro del monte La Yerga, aquel término municipal para exterminación de los animales dañinos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 13 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil

324

PRECIOS MAXIMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA LA PROXIMA SEMANA

Relación de precios máximos de venta en almacén y al detall de los productos que se indican, y que han de tener vigencia en esta capital y provincia durante la próxima semana que comprende del 3 al 9 de los corrientes, ambos inclusive.

ARTICULOS	PRECIOS	
	Almacén	Detall
Manzana (Selecta)	9'00	11'00
Manzana 2.ª	5'00	7'00
Peras (Selecta)	12'00	14'00
Peras 2.ª	6'00	8'00
Naranjas (Navel)	9'50	11'00
Naranjas sanguina	4'65	6'15
Mandarinas (Selecta)	8'10	9'60
Mandarinas 2.ª	4'50	6'00
Limonas (Berna)	11'00	13'00
Limonas (Ctes.)	7'50	9'50
Papas	2'05	2'30
Acelgas	0'75	1'50
Espinacas	5'00	6'00
Repollo	0'65	1'25
Coliflor	2'75	4'00
Cebollas	1'80	2'55
Tomates	8'30	9'55
Lechugas	3'25	4'00
Zanahorias	4'00	5'00
Guisantes	6'35	8'35

Dichos precios como queda indicado, son los máximos, referidos a la unidad de peso "KILO" y dentro de cada variedad para las calidades más selectas, no pudiendo sobrepasarlos en ningún caso.

Continúa en vigor cuanto se dispone en la Circular número 11/17 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Publicada en el B. O. del E. núm. 295 de 25 de noviembre de 1957).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 1 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,

338

Ministerio de Obras Públicas

252

ORCEN de 13 de febrero de 1958 por la que se dispone que a partir del día 1 de Mayo del año en cur-

so los vehículos movidos por motor, de cualquier categoría, deberán ir provistos del espejo retrovisor.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 7 de septiembre de 1951 (Boletín Oficial del Estado de 29), por el que se gravan las sanciones por infracción del Código de la Circulación señala la obligación de proveer a los vehículos que circulen por carretera de un espejo retrovisor, disponiéndose, asimismo, que por este Departamento se determine la fecha a partir de la cual sea exigible el cumplimiento de esta prescripción.

Este Ministerio, en consecuencia, ha tenido a bien disponer que a partir del día 1 de Mayo del año en curso los vehículos movidos por motor, de cualquier categoría, que circulen por las carreteras de la nación, deberán ir provistos de espejo retrovisor a que obliga el artículo segundo del Decreto de 7 de septiembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

327

Administración de Justicia

D. Mariano Tremps Pallarés, Recaudador Auxiliar de la Zona de Haro. HAGO SABER:

Que en expediente ejecutivo que instruyo por debitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1958 providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidiendo por el Juez de Paz, se celebrará el día 28 de marzo de 1958 a las once horas y en el Juzgado de Paz de Foncea.

DEUDORES DE FONCEA

Maria Comunion Frias, cereal en Santa Cruz de 21'20 áreas, linda al Norte, Julián Valgañón; al Sur, Mónica Villate; Este, María Dolores Angulo y Oeste, Basilla Hernández. Valor para la subasta; 894,60 pesetas. Sin cargas.

Leandro Hernani Ballugera, cereal en La Loma 38 áreas, linda al Norte, Pedro Orive; Sur, Florentino Araniz Este, Modesto Fernández y Oeste, Manuel Zárate. Valor para la subasta: 2.051'60 pesetas; Sin cargas.

Anastasio Manero Resines, cereal en Fuelas de 21'40 áreas, linda al Norte, Felipe Gutiérrez; Sur, Julia Martínez; Este, Angel Agriono y Oeste, Fructuoso Martínez. Valor para la subasta: 903 pesetas. Sin cargas

Victoria Martínez Frias, cereal en Los Campos de 17'20 áreas, linda al Norte, Eloisa Díez; Sur, Marcelina Martínez; Este, Beatriz López y Oeste Jacinto Gómez. Valor para la subasta 725'80 pesetas. Sin cargas.

Laureano Medina Calvo, cereal en Carraltable de 60'20 áreas, linda al Norte, Félix Villate; Sur, Camino Altable; Este, Francisco Blanco y Oeste, Agapito López. Valor para la subasta: 2.527'40 pesetas. Sin cargas.

Cirilo Orive Bárcena, cereal Carrabalos de 25'60 áreas, linda al Norte,

Juan José Díaz; Sur, Carlos Crespo; Este, Carmen Olarte y Oeste, Sotero Comunion. Valor para la subasta: 532'40 pesetas. Sin cargas.

Florehtina Zárate Barcina, cereal en Tasugueras de 30'80 áreas, linda al Norte, Fuensanta Varona; Sur, Avelina López; Este, Esteban López y Oeste, Esteban Villalonga. Valor para la subasta: 1.299'80 pesetas. Sin cargas.

José Luis Arce Zárate, cereal en Loma Fria de 21'60 áreas, linda al Norte, María Martínez; Sur, Eloisa Díez; Este, Camino Valdemallosa y Oeste, Máximo Pinedo. Valor para la subasta: 911'60 ptas. Sin cargas.

Julio Blanco Herrán, cereal en Carraltable de 63'80 áreas, linda al Norte, Antolín Castillo; Sur, Pedro Orive; Este, Julio Blanco y Oeste, Término de Altable. Valor para la subasta: 2.692'40 ptas. Sin cargas.

Brígida Castillo Hernández, cereal en La Loma de 38'80 áreas, linda al Norte, Angel Agriano; Sur, Gerardo Ruiz Este, Máximo del Val y Oeste, Pedro Orive. Valor para la subasta: 1.637'40 pesetas. Sin cargas.

Nicanora Hernani Hernani, cereal en Rodancho de 42'10 áreas, linda al Norte, Donato Martínez; Sur, Sabiano López; Este, Resurrección Zárate y Oeste, Elegario Salazar. Valor para la subasta: 1.152 pesetas. Sin cargas.

Daniel Riaño Riaño, cereal en Marivindia de 37'40 áreas, linda al Norte, Constantino Hernani; Sur, Julia Fernández; Este, Feliciano Valeañón y Oeste, Eugenio Zárate. Valor para la subasta: 1.578'20 pesetas. Sin cargas.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá, por la que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgase la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enagenación de los bienes sobre los que se diese licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegué a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Haro, 1 de febrero de 1958.

El Recaudador,

Anuncios Oficiales

EDICTO

258

D. Antonio Elosua Varona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casalarreina.

HAGO SABER: Que en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase al mozo del reemplazo de 1954 Martín Yerro Guinea, a instancia de su madre Saledad Guinea Elosua, como hijo de PADRE AUSENTE y en ignorado paradero por más de diez años y por ello comprendido en el caso 4.º del artículo 231 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 242 y 259 del aludido Reglamento y para bien de justificar en su respectivo expediente el derecho que asiste al mozo de disfrutar de los beneficios de la prórroga, se ruega a las autoridades de todo orden, y se suplica y requiere al presunto ausente como a toda persona que pueda tener conocimiento y referencia del paradero, de Martín Yerro Serrano, padre del expresado mozo, comuniquen a esta Alcaldía noticias y referencias sobre la residencia y paradero del mismo.

Casalarreina, 25 de febrero de 1958

El Alcalde,

304

EDICTO

259

Practicada la Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre del año 1957, expresado documento se expone al público por el término de 15 días para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Casalarreina, 24 de febrero de 1958

El Alcalde,

305

EDICTO

261

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento Pleno la operación de Suplementos de crédito número 1, del Presupuesto Municipal Ordinario del actual ejercicio económico, queda expuesto al público el expediente oportuno, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días inmediatos siguientes a su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, conforme determina la nueva ley de Régimen Local a efectos de reclamaciones.

Nájera, 24 de febrero de 1958.

El Alcalde,

307

COMUNIDAD DE REGANTES

DEL CANAL DE RIEGO DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA, DEL TERMINO MUNICIPAL DE TRICIO

271

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a Junta General que tendrá lugar el día 6 de abril próximo, a sus diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, para tratar del orden siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Constitución de la Nueva Comunidad y nombramiento de los Miembros del Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º Acordar lo relativo a subasta de obras y puesta en riego de la Zona del Canal.

4.º Ruegos y preguntas.

Tricio, 27 de febrero de 1958.

El Presidente en funciones,

315